

CONSTANCIA: El día 3 de junio de 2021, venció el termino con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda y no lo hizo guardo silencio.

Armenia, Q- Julio 13 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2000-00221-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso de Exoneración de cuota de alimentos, promovido a través de apoderada judicial por JOSE OMAR RODAS PEÑA, en contra de DAVID ALEJANDRO RODAS RAMIREZ, conforme a la constancia secretarial, se tiene por no contestada la demanda, por parte del extremo pasivo de la contienda.

De acuerdo a lo anterior, el despacho en el momento de tomar la decisión de fondo que corresponda, dará aplicación a la presunción de veracidad de los hechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se decretan las siguientes pruebas documentales allegadas con el libelo demandatorio, las cuales tendrán el valor respectivo, para ser apreciados dentro del fallo correspondiente.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

1. Registro Civil de Nacimiento de DAVID ALEJANDRO RODAS.
2. Factura de venta A000158575 de Servientrega
3. Acta de Inasistencia a la conciliación convocada día 3 de enero de 2021
4. Acta de Inasistencia de fecha 28 de enero de 2021
5. Constancia de no comparecencia expedida por la Comisaria Tercera de Familia.
6. Respuesta al derecho de petición presentado en la Universidad
7. Acta donde se establece el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor José Omar Rodas Peña.

Finalmente, al no existir otras pruebas que practicar, una vez tome firmeza esta decisión, pasen las presentes diligencias a despacho, a fin de dictar la sentencia anticipada de que trata el numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee380904e9b9e47ce662a7ec21d0cb30975bdead4a472159aa9b551880c51d8b

Documento generado en 13/07/2021 04:13:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2000-00387 98
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por a través de apoderada judicial por ADOLFO BARRIOS CALDERON, en contra de DAVID ALEJANDRO BARRIOS MONTOYA, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por a través de apoderada judicial por ADOLFO BARRIOS CALDERON, en contra de DAVID ALEJANDRO BARRIOS MONTOYA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: A la Dra. MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder a él conferido en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e727130a47fed134fc219966706249fc4349b8cc8d7442d9c9568165b0f479

Documento generado en 13/07/2021 04:13:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 2005 00074 00
FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede en las presentes diligencias, se le hace saber a la petente que consultando la página del Banco Agrario se observa que el último descuento realizado al señor GUSTAVO ROJAS ARROYAVE, fue el 30 de octubre de 2019 el cual fue abonado a la cuenta personal de la señora MARIA LUDIVIA TORRES RENDON identificada con cédula de ciudadanía número 41 891.080 en esa misma entidad bancaria.

De acuerdo a lo anterior, y al constatarse la inexistencia de otros descuentos, no hay a la fecha, títulos pendientes por cobrar.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811b40d65d514c42b6f9a9f16c2b3687d8f38a40568496edb121592db223fd0a**
Documento generado en 13/07/2021 04:13:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00225-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes dentro del proceso de REGULACION DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial por ARBEY RODRIGUEZ HOYOS en contra de LUISA JULIANA ARDILA AGUDELO, quien representa a la menor PARIS THALIANA RODRIGUEZ ARDILA, el resultado de la notificación enviada a la parte pasiva, donde el correo da cuenta que, la misma no reside en dicha dirección y que la notificación fue devuelta por la causal de dirección errada o incorrecta.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b21704122c25bd62e9db1459065c6b773c3a64584fd8d1479bb4646f33da8a

Documento generado en 13/07/2021 04:13:26 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RADICADO 2021-00034-00

Fijación Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, donde el apoderado de la parte actora solicita se le hagan entrega de los depósitos judiciales, a la señora ANDREA RIVERA DIAZ, quien actúa como representante legal de LICETH DAYANA Y HAMER ANDRES ROMANA, por encontrarse procedente, se dispone hacer entrega de los depósitos judiciales que reposen para el presente proceso a la demandante. Autorización que se hará a través del Banco Agrario de Colombia para que sea cobrada en la ciudad de Neiva Huila, lugar donde anuncia que reside en estos momentos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300728582f10e2eed64a5aa03107252e1477951ddcaf974611154987d6dc1122

Documento generado en 13/07/2021 04:13:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100122 00
EJECUTIVO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio catorce (14) de dos mil
veintiuno (2021).

Revisando el presente proceso, se tiene la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto de fecha junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021) en lo que se refiere a notificar el auto admisorio a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, se requiere a la demandante o a su apoderado judicial, para que proceda a cumplir con lo dispuesto en dicho proveído, a fin de darle continuidad al proceso y proceder a contar términos.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, la respuesta proferida por la empresa REDSIS TECHNOLOGY SAS con relación al demandando, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**19f983901290adb280ac98918e1eb26533380a89c0c10332e1206557363
a3436**

Documento generado en 13/07/2021 04:13:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: CUMPLIMIENTO A DESPACHO JUDICIAL PROCESO 630013110004202100122-00"

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 15:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ventas@redsistecology.com <ventas@redsistecology.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 2:46 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO A DESPACHO JUDICIAL PROCESO 630013110004202100122-00"

Buen día, la empresa REDSIS TECHNOLOGY SAS por medio de este correo acepta dar cumplimiento al despacho juzgado cuarto de familia en oralidad pagar lo solicitado bajo el proceso judicial 630013110004202100122-00"

--

**REDSIS TECHNOLOGY SAS | SERVICIOS EN INGENIERIA
ELECTRICA & ELECTRONICA**

Office: [3046733367](tel:3046733367) | [3175198817](tel:3175198817) | [3147980581](tel:3147980581)

ventas@redsistecology.com

[GERENCIA REDSIS INGENIERIA](#)



RADICADO: 202100177 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo requerimiento hecho por el Despacho al apoderado judicial dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido por MARISOL HERNANDEZ ORTIZ, contra YOHN FREDY MARIN RAMIREZ, se tiene que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Ibagué.

De conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, en este caso se observa que la competencia territorial para conocer del contenido de la presente acción, radica en la ciudad de Ibagué, debido que allí es donde se encuentra el domicilio del demandado, razón por la cual es donde debe iniciarse el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez de Familia de Ibagué (reparto), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial por MARISOL HERNANDEZ ORTIZ, contra YOHN FREDY MARIN RAMIREZ. De acuerdo a lo brevemente exteriorizado.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez de Familia de Ibagué (reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f16e6d3a2ae8f52abd486fa3317ecb12fec91c1311846366ae0e4745e563c8**
Documento generado en 13/07/2021 04:13:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 07 de julio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, julio trece (13) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100183 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial promovido por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial promovido por JOSE ERNEY COLORADO MARIN en contra de SANDRA PATRICIA VALENCIA ROMAN.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490722959e45924adb06e25d6b7b6e05261772f14e8f81c7fd3a1d191fe438e**
Documento generado en 13/07/2021 04:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Nro. 202100195-00.-
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de jurisdicción voluntaria CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA INES VARGAS AGUDELO.

De acuerdo con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, a partir del 1º de enero de 2016 (Código General del Proceso), esta clase de proceso está atribuida en primera instancia al Juez Municipal de acuerdo con lo establecido en Artículo 18 numeral 6º ibídem que reza:

*“6. De la **corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil** o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda razón por la cual se procederá de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, disponiendo su envío el juez competente.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por GLORIA INES VARGAS AGUDELO.

SEGUNDO: Enviar por competencia la demanda junto con sus anexos al señor Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia, Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4defa8e41e8ee282863f17f9a1efd09e78915dbfa3f627668c5ece4a789e2bc7

Documento generado en 13/07/2021 04:13:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**